

ORD: 0009 /

ANT: Su solicitud de acceso a la información pública N° AP001T0002137, de 16 de diciembre de 2021, ingresada a través de la página Web de este Ministerio.

MAT: Informa denegación de información al amparo del artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley de Transparencia, aprobada por el Artículo Primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 13 ENE 2022

**DE : JEFA DE DIVISIÓN JURIDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

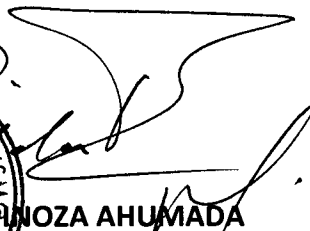
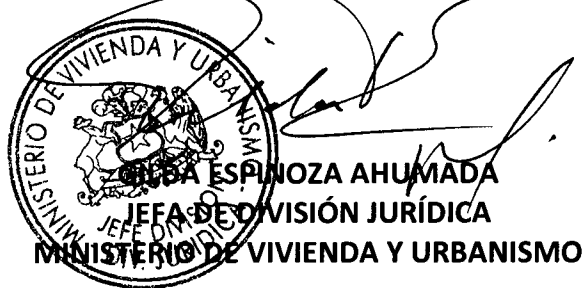
A : EINAR ARIUAS TAPIA

1. A través de su solicitud de información singularizada en el antecedente, en el marco de la Ley de Transparencia, usted ha requerido *"Junto con saludar, señalo que postulé a un concurso para proveer un cargo en Quillota, sin embargo, me llegó un correo de que no pase una etapa, la cual era una prueba de alternativas, la cual me fue bien. Sin embargo me llego el siguiente correo: Estimado/a Postulante: Junto con saludar, y en relación a su postulación al Concurso Interno convocado para proveer el cargo de Jefe de Departamento Provincial de Quillota, dependiente del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso, informamos que efectuada la evaluación de "Aptitudes específicas para el desempeño de la función", correspondiente a la Etapa III, el puntaje obtenido por usted es inferior a lo requerido en las bases del Concurso, en consecuencia, no es posible continuar con su participación en este certamen. Sin perjuicio de lo anterior, agradecemos su interés, y lo invitamos a visitar el Portal www.empleospublicos.cl en el cual encontrará todas las convocatorias de los diferentes concursos y procesos de selección que se efectúan a nivel nacional en el Sector Público. Cordialmente Sección Selección e Ingreso Departamento Gestión de Personas Ministerio de Vivienda y Urbanismo". Por lo anterior solicito ver la prueba de alternativas que me fue mal.."*.
2. En relación con lo solicitado, cúpleme informar a usted que el concurso al cual alude en su solicitud, aún se encuentra en desarrollo, por lo que la entrega de la información que solicita pone en riesgo la confidencialidad necesaria para la correcta continuación y provisión del cargo señalado precedentemente, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, en cuanto se refiere a antecedentes o deliberaciones previas, necesarias para la adopción de una resolución.
3. Es por lo anterior que la entrega, en esta instancia, de la información que solicita, está sujeta a la causal de secreto o reserva contenida en la letra b), del numeral 1 del artículo

21 de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública, que dispone que será causal de secreto o reserva, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, aquella cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido por tratarse de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política. Lo anterior, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas serán públicos una vez que las resoluciones o medidas sean adoptadas.

4. En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley 20.285, de Acceso a la Información Pública, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo en la Jefa de la División Jurídica, mediante Resolución Exenta N° 8861, de 06 de noviembre de 2012, para conocer y pronunciarse respecto de la concurrencia de las causales de secreto o reserva en solicitudes formuladas al amparo de la Ley de Transparencia, se deniega la información solicitada, relativa a la prueba de alternativas que le fue aplicada en el proceso de postulación al para proveer el cargo de Jefe de Departamento Provincial de Quillota, dependiente del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso, toda vez que no es posible acceder a ella durante el desarrollo del concurso, encontrándonos legalmente impedidos de proporcionar esa información, en virtud de la causal establecida en el Artículo 21 N° 1, letra c), del citado cuerpo normativo, por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones propias del Servicio.
5. Sin perjuicio de lo anterior, la solicitante podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente denegación de acceso a la información, en caso que así lo estime pertinente.
6. Incorpórese esta decisión en el índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados una vez que el presente acto administrativo se encuentre firme, en conformidad con lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia y en los artículos 24 y 28 de la citada ley de Transparencia.

Saludo atentamente,



CECILIA ESPINOZA AHUMADA
JEFA DE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



MWGN

Distribución

- Destinataria
- Gabinete Subsecretario
- SIAC-MINVU (para su comunicación a la destinataria)
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia (Índice de Actos Secretos/Reservados)